BOLETÍN Nº 3567-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO SOBRE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ" Y SU ANEXO, SUSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 2002.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional y sin urgencia, aprobatorio del "Convenio sobre la Protección y Restitución de Bienes Culturales" y su anexo, suscrito entre Chile y Perú, el 23 de agosto de 2002, entre la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, señora Soledad Alvear Valenzuela, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Allan Wagner Tizón, con el objeto de establecer normas comunes entre ambos países que les permitan proteger y restituir sus respectivos patrimonios culturales de actos de apropiación o exportación ilícitas, particularmente de sus bienes arqueológicos o artísticos coloniales.

I.- ANTECEDENTES.

1.- El mensaje destaca que este Convenio responde a la necesidad de prohibir el tráfico ilícito de bienes culturales entre los dos países, asimismo el tráfico clandestino y contrabando detectado en ciudades fronterizas, seguido de subastas públicas de esta clase de bienes.

2.- Agrega, en lo sustancial, que en nuestro país la legislación vigente en este ámbito la contemplan, en primer lugar, la ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales. Enseguida, la ley Nº 16.441, que crea el departamento de Isla de Pascua, en cuyo artículo 43 se dispone que sólo el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá autorizar la extracción, fuera del territorio nacional, de partes de edificios o ruinas históricas o artísticas o de enterratorios o cementerios de aborígenes, de objeto o piezas antropo-arqueológicas o de formación natural que existan bajo o sobre la superficie y cuya conservación interese a la ciencia, a la historia o al arte, y de bienes, monumentos, objetos, piezas, cuadros, libros o documentos privados o públicos que, por su carácter histórico o artístico, deban conservarse en museos o archivos o permanecer en algún sitio público a título conmemorativo o expositivo.

Se agregan la ley Nº 17.236, que favorece del ejercicio y difusión de las artes y, en general, del patrimonio cultural y artístico nacional, y crea el Museo del Mar, y la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, cuyo reglamento aprobado por decreto supremo Nº 392, del Ministerio de Planificación y Cooperación, publicado el 12 de abril de 1994, regula, entre otras materias, la Protección del Patrimonio Histórico de las Culturas Indígenas.

El mensaje afirma que esta legislación es de difícil aplicación en situaciones diversas, como ocurre cuando una persona no especializada tiene que distinguir una pieza arqueológica de una artesanía, y, más aún, bienes del patrimonio histórico indígena de simples artesanías o réplicas. Precisa que más compleja es la situación de bienes cuya extracción está legalmente regulada, como es sucede con las colecciones de Museos del Estado o bienes declarados Monumentos Históricos.

Respecto de las facultades del Consejo de Monumentos Nacionales, señala que éste se limita a autorizar las solicitudes de extracción del territorio nacional, que formulan entidades serias, particularmente museos.

3.- Conforme a la legislación nacional, las categorías de bienes culturales cuya exportación está regulada son, en términos generales, los siguientes:

a) Todos los bienes arqueológicos, cualquiera que sea su origen, las piezas paleontológicas; los bienes que forman parte de las colecciones de Museos del Estado, y los objetos que tengan la condición de Monumentos Históricos, cuya salida la autoriza el Ministerio de Educación, a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales;

b) Todas las obras de arte de artistas chilenos y extranjeros, cuya salida la autoriza la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y

c) Los bienes del patrimonio histórico de los pueblos indígenas, cuya enajenación o exhibición en el extranjero es autorizada por CONADI.

Por lo señalado, este Convenio bilateral permitirá complementar la legislación interna, específicamente, en lo que se refiere a la protección recíproca del patrimonio cultural de Chile y Perú.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO.

Este instrumento consta de un preámbulo, ocho artículos y un anexo.

En el preámbulo, las Partes declaran la seguridad que les asiste en cuanto a que la colaboración entre ambos Países para la recuperación de bienes culturales exportados ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho de propiedad sobre sus bienes culturales respectivos, para lo cual establecen las normas comunes que les permitan, a partir de su vigencia, recuperar aquellos que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

En el articulado los Gobiernos de Chile y Perú contraen los compromisos siguientes:

1º) El de prohibir el ingreso a sus respectivos territorios de bienes culturales provenientes de la otra Parte, y que hayan sido materia de apropiación o exportación ilícitas.

Los bienes culturales protegidos son los designados por la legislación de cada Estado como de importancia para la historia, arte o ciencia y que pertenezcan a las categorías siguientes:

a) El producto de las excavaciones y exploraciones arqueológicas, obras de arte, objetos religiosos, monumentos, o sus fragmentos, así como también el patrimonio cultural subacuáticos;

b) Los documentos provenientes de los archivos oficiales de gobiernos centrales, regionales o municipales o de sus agencias correspondientes, que sea de propiedad de éstos o de organizaciones religiosas, a favor de los cuales ambos gobiernos están facultados para actuar;

c) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y objetos de interés paleontológico, clasificados o no clasificados;

d) Los objetos de arte y utensilios de la cultura material de los grupos étnicos extinguidos o en peligro de extinción;

e) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés cultural, sueltos o en colecciones;

f) Muebles y/o mobiliario, equipos e instrumentos de trabajo, incluidos instrumentos de música, que sean de interés histórico y cultural para cada una de las Partes, y

g) Monedas, inscripciones y sellos grabados, archivos fotográficos y cinematográficos y sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones (artículo I, complementado con anexo del Convenio).

Los bienes de las letras d), e), f) y g) requerirán que la entidad competentes de cada Parte los haya identificado como bienes sujetos a protección.

2º) El de emplear los medios legales a su alcance para restituir desde su territorio, por la vía diplomática, los bienes culturales antes señalados, debiendo la Parte requirente cubrir los gastos correspondientes (artículo II).

3º) El de intercambiar información destinada a identificar a quienes hayan participado en la apropiación o exportación ilícitas de bienes culturales, inclusive entre las autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, con el fin de facilitar su identificación y aplicación de las medidas cautelares y coercitivas correspondientes (artículo III);

4º) El de liberar de derechos aduaneros y demás impuestos a los bienes culturales que sean restituidos (artículo IV), y

5º) El de resolver las controversias que se susciten por la interpretación o aplicación de este Convenio mediante negociaciones directas y si por este medio no logra solución, el de recurrir al arbitraje internacional (artículo VI).

Las cláusulas sobre modificación y vigencia del Convenio corresponden a las que ordinariamente se contemplan en este tipo de tratados. Cabe destacar, solamente, la norma especial contemplada respecto de bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas antes de la vigencia de este Convenio: a ellos les será aplicable el artículo 20 del Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en 1978, publicado en el Diario Oficial del 24 de septiembre de 1982. Conforme a dicha disposición los Gobiernos se comprometen a dar todas las facilidades necesarias para la reexportación de los bienes correspondientes.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del Protocolo en informe.

Durante el estudio de este instrumento internacional, la Comisión escuchó exposiciones al Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Raúl Allard Neumann, quien hizo una exposición general de la legislación aduanera chilena que protege el ingreso y salida ilegales de mercancías pertenecientes al patrimonio artístico y cultural, de las cuales se confeccionan listados que se ponen a

disposición de los funcionarios que se desempeñan en zonas primarias de puertos, aeropuertos y avanzadas fronterizas.

Agregó que para estos efectos, el Servicio de Aduanas se relaciona con los organismos competentes establecidos por la ley, en particular con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; el Consejo de Monumentos Nacionales, y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Sostuvo que en el área de la fiscalización, la Aduana mantiene un plan de control y detección de este tipo de envíos con Policía de Investigaciones a través de INTERPOL.

Asimismo, señalo que la Red RILO (Regional Intelligence Liasson Office) de la Organización Mundial de Aduanas, cuya sede en América del Sur está en la Dirección Nacional de Aduanas, en Valparaíso, constantemente entrega y recibe información y alertas sobre contrabando de mercancías protegidas.

Acerca de los casos relevantes de actos ilícitos en este ámbito, informó que en 1999 se detectó en Iquique un contrabando oculto de 83 piezas de arte precolombino que fueron entradas por tierra, ocultas en las vestimentas de un ciudadano chileno que viajó a Lima para comercializarlas en Santiago, por encargo de coleccionistas privados. El valor de comercialización de estas especies se calculó en US$ 10.000.

Luego, en 2001, se dejó sin efecto un remate que se efectuaría en Santiago, ocasión en la que se incautaron 225 piezas de arte precolombino proveniente de las culturas Mochi, Inca, Nazca, Chimú y Cancay, presuntamente traídas desde Perú, ya que más del 75% pertenecen a culturas del vecino país. Las incautaciones en este caso superan los US$ 200.000 como avaluación provisional, mientras se efectúan los peritajes respectivos.

En julio de 2002, nuevamente se detectó un remate de especies de arte precolombino. En este caso se trató de 53 piezas de distintas culturas americanas, avaluadas, provisionalmente, en US$ 50.000. Después en agosto de 2002, se incautaron 1752 piezas de arte precolombino, en actual investigación.

En 2003, fueron incautados 450 objetos de origen paleontológico, algunos de más de 5 millones de años; 80 pinturas;; 36.000 obras de artesanía en yeso y 5000 figuras de cerámica en frío, todas sin autorización de salida.

Todos los casos señalados han sido denunciados al Tribunal Aduanero Metropolitano por el delito de contrabando tipificado en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduana y han sido remitidos por este Tribunal al Juez del Crimen de Santiago competente.

En cuanto al alcance normativo del Convenio, el señor Allard Neumann sostuvo que este instrumento amplía y profundiza las normas actualmente vigentes en Perú, en particular el mecanismo establecido en el artículo 20 del Convenio de Intercambio Cultural chileno-peruano, aprobado en Chile mediante el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 384, publicado en el Diario Oficial del 24 de septiembre de 1982.

Agregó que las normas del Convenio reflejan la creciente importancia que nuestro país y los países de Latinoamérica en general, están otorgando al patrimonio cultural, monumental y artístico, como parte de las políticas culturales y de protección de la identidad nacional. Afirmó que este

instrumento entrega importante herramientas de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales que han sido objeto de apropiaciones y comercialización ilegal en los países signatarios.

Por último, informó que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por Chile a través de este Convenio.

Atendido lo señalado; considerando que la aplicación de este Convenio no se contrapone a la legislación interna, y visto que este instrumento jurídico es idóneo para establecer la liberación de derechos aduaneros e impuestos que se contempla en favor de la restitución de los bienes culturales protegidos, por lo que la Comisión acordó, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales que tienen por objeto principal citar el Convenio por el título con que fue suscrito, según consta en el texto autorizado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, adjunto al mensaje.

Con tales modificaciones, el texto sustitutivo que la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales entre la República de Chile y la República del Perú", y su anexo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de agosto de 2002.".

Concurrieron a la unanimidad, los votos de la señora Diputada Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión) y de los señores Diputados Bayo, don Francisco; Masferrer, don Juan; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo.

B) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, igualmente por unanimidad, en el H. Diputado EDMUNDO VILLOUTA CONCHA.

C) Menciones reglamentarias.

Se hace constar que este tratado internacional no contiene normas que merezcan las menciones que ordenan los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

======o======

Discutido y despachado en sesión del día 13 de julio de 2004, con asistencia de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Pérez San Martín, doña Lily, y de los HH. Diputados señores Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de julio de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.